



TECHPACK S.A.
Sociedad Anónima Abierta
Inscrita en el Registro de Valores con el N°1.108

**INFORMACIÓN SOBRE LAS
MATERIAS QUE SE SOMETERÁN A VOTO EN LA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CITADA PARA EL 14 DE MAYO DE 2018**

En relación con las materias que serán sometidas a votación en la próxima Junta Extraordinaria de Accionistas (la "Junta de Accionistas" o la "Junta") de Tech Pack S.A. (indistintamente, también la "Sociedad"), citada para el 14 de mayo de 2018, a las 12:00 horas, en Enrique Foster Sur N°20, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, se informa a los señores Accionistas lo siguiente:

- I. Con relación a las dos primeras materias, esto es:
 - 1. Que la Sociedad deje de estar afecta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, por haber dejado de cumplir las condiciones para estar obligada a inscribir sus acciones en el Registro de Valores.**
 - 2. Que la Sociedad solicite a la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") que proceda a cancelar la inscripción de la Sociedad y la de sus acciones en el Registro de Valores.**

Se informa que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°18.046, de Sociedades Anónimas, aquellas sociedades anónimas abiertas que dejen de cumplir las condiciones para estar obligadas a inscribir sus acciones en el Registro de Valores, continúan afectas a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, mientras la junta de accionistas no acordare lo contrario por los dos tercios de las acciones con derecho a voto. Asimismo, la norma citada señala que, en este caso, el accionista ausente o disidente tendrá derecho a retiro.

Por su parte, la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, indica que la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy CMF, deberá llevar un Registro de Valores y que deberán inscribirse en él, entre otros casos, en su literal c) las acciones de las sociedades anónimas que tengan 500 o más accionistas o, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje.

La misma norma en su artículo 15 literal a), prevé que procederá la cancelación en el Registro de Valores, en el caso de acciones cuando el emisor no ha reunido los requisitos establecidos en la letra c) del inciso segundo del artículo 5, ya citado, durante el curso de los 6 meses precedentes.

La Sociedad ha dejado de cumplir dichos requisitos desde hace más de 1 año.

Por su parte, conforme dispone la Ley N°18.046, en caso de ser aprobadas por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad las materias señaladas en los números 1. y 2. anteriores, se concederá a los accionistas disidentes el derecho a retiro de la Sociedad, previo pago por aquella del valor de sus acciones de conformidad al Reglamento de Sociedades Anónimas. Se considerarán

como accionistas disidentes, todos aquellos que en la Junta se opongan a los acuerdos que den derecho a retiro, y todos aquellos que no habiendo concurrido a la Junta manifiesten su disidencia por escrito a la Sociedad, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de celebración de la referida Junta. El derecho a retiro comprenderá las acciones que el accionista disidente poseía inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a la fecha que determina el derecho a participar en la referida Junta Extraordinaria de Accionistas, esto es, al 8 de mayo de 2018.

Finalmente, se informa que, en caso de ser aprobadas las referidas materias 1. y 2., se solicitará a la CMF que cancele la inscripción de la Sociedad y la de sus acciones en el Registro de Valores, de conformidad con lo dispuesto por la Norma de Carácter General N°30, de esa Comisión.

II. En lo que respecta a las otras dos materias, es decir:

3. Aprobar todas las demás proposiciones que sean necesarias para llevar a efecto los acuerdos que adopte la Junta Extraordinaria.

4. Informar de los acuerdos correspondientes a las operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas

Se comunica que, se propondrá a la Junta otorgar poderes para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados precedentemente, para la celebración de los actos y contratos y la realización de todos los trámites y actuaciones que se requieran, de manera que los acuerdos en cuestión produzcan todos sus efectos legales.

Asimismo, se informará de los acuerdos correspondientes a las operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.